



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503899

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 13/10/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 09/01/2024, presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia, siéndole reconocido mediante resolución de fecha 17/04/2024 un grado 2. No obstante, no se había resuelto su nuevo programa individual de atención (en adelante PIA).

Por ello, el 14/10/2025 solicitamos a la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la mencionada Conselleria el 15/10/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió.

La falta de remisión del informe solicitado, por parte de la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503899, de 25/11/2025](#), en la que sugerímos a la Conselleria que procediera a emitir la correspondiente resolución del nuevo programa individual de atención de la persona interesada, y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria, en su respuesta nos comunicaron que en fecha 01/11/2025, se había resuelto la revisión del PIA de la persona interesada, con fecha de efectos desde el día 17/04/2024.

Podemos constatar que la administración autonómica competente en materia de servicios sociales ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que se ha resuelto el PIA de la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.



Por último, recordamos a la administración autonómica competente en la materia de servicios sociales la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana